

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01647/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiuno de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00103/NICOROM/IP/2014, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Temática: Gestión de los residuos sólidos ¿Realiza el municipio de Nicolás Romero la separación de los residuos sólidos? (orgánico e inorgánico) Cantidad de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Nicolás Romero tonelada/día y tonelada/año. Cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio de Nicolás Romero tonelada/día. ¿Cuál es el gasto anual de la recolección de los residuos sólidos en el municipio de Nicolás Romero? ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Nicolás Romero?"(sic).

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el diez de septiembre de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:

"NICOLAS ROMERO, México a 10 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/NICOROM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

El Municipio de Nicolas Romero no realiza ninguna separación de los Residuos Solidos Urbanos. Aproximadamente la recolección de los Residuos Solidos Urbanos al dia es de 600 Toneladas y 250000 Toneladas al año. En relación a los Residuos Organicos generados en el municipio se desconoce la cifra ya que no existe la separación de estos por parte del Municipio.

ATENTAMENTE

LIC. DERECHO JUAN CARLOS SOLANO DE LA O
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO" (sic)

III. Inconforme con esa respuesta el doce de septiembre de dos mil catorce, EL **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01647/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"Tuve respuesta parcial a la información que solicité" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"En mi solicitud de información pregunté específicamente ¿Cua?l es el gasto anual de la recoleccio?n de los residuos so?lidos en el municipio de Nicola?s Romero? y ¿Cua?l es el costo anual de la disposicio?n final de los residuos so?lidos en el municipio de Nicola?s Romero? y se hizo caso omiso a estas dos preguntas y ni siquiera me dijeron a dónde preguntar o quien tenía la información, simplemente NO las contestaron. Esta información solicitada me es muy necesaria para realizar mi análisis" (sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO**, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar

los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

SAIMEX
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00102MCCOROM/2014

No.	Estadus	Fecha y hora de actualización	Unidad que registra (Municipio)	Acciones y Respuesta
1	Análisis de la Solicitud	21/08/2014 11:17:36	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	21/08/2014 16:22:17	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requisitorios
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	10/09/2014 13:08:45	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud notificada	10/09/2014 09:10:10	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	10/09/2014 11:24:22	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Tornado al Comisionado Ponente	12/09/2014 11:24:22	[REDACTED]	Torno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	13/09/2014 13:19:48	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	13/09/2014 13:19:48	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de Justificación
9	Análisis del Recurso de Revisión	24/09/2014 10:09:13	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 9 de 9 registros

[Regresar]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dirección general: infoem@infoem.org.mx Tel. 01 800 2335611 (9 1722) 2271091, 2281993 ext. 151 y 151

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el doce de septiembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del quince al dieciocho de septiembre del año en curso, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO, México a 19 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/NICOROM/IP/2014

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00103/NICOROM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día diez de septiembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del once de septiembre al dos de octubre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del dieciseises de septiembre del presente año, por suspensión de labores conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso que nos ocupa **fue presentado el doce de septiembre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... ”

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, por estimar que no se le entregó toda la información solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se obtiene que se acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

1. ¿Realiza el municipio de Nicolás Romero la separación de los residuos sólidos? (orgánico e inorgánico)
2. Cantidad de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Nicolás Romero tonelada/día y tonelada/año.
3. Cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio de Nicolás Romero tonelada/día.
4. ¿Cuál es el gasto anual de la recolección de los residuos sólidos en el municipio de Nicolás Romero?
5. ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Nicolás Romero?

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

“...El Municipio de Nicolas Romero no realiza ninguna separación de los Residuos Solidos Urbanos. Aproximadamente la recolección de los Residuos Solidos Urbanos al dia es de 600 Toneladas y 250000 Toneladas al año. En relación a los Residuos Organicos generados en el municipio se desconoce la cifra ya que no existe la separación de estos por parte del Municipio....” (sic)

Atento a lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó parte de la información solicita a **EL RECURRENTE**, toda vez que mediante la repuesta impugnada, se obtiene que sólo entregó a **EL RECURRENTE** parte de la información pública solicitada, en atención a que aquél informó a éste que no realiza ninguna separación de residuos sólidos urbanos y aproximadamente la recolección de los residuos sólidos al día es de 600 toneladas y 250000 toneladas al año, además de desconocer la cifra de los residuos orgánicos generados, por ende, con esta respuesta se tiene por satisfecha la solicitud de información pública de origen, pero sólo con relación al primer, segundo y tercer punto.

Ahora bien, previo a analizar los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE**, es de suma importancia destacar que del formato de recurso de revisión se advierte que el recurso de revisión sólo expresa motivos de inconformidad en contra de la falta de entrega de la información pública solicitada relacionada con el gasto anual de la recolección de los residuos sólidos en el

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

municipio de Nicolás Romero y costo anual de la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Nicolás Romero, por lo que respecto a las solicitudes de información identificadas con el número uno, dos y tres, se tiene por satisfecha la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en consecuencia queda **firme**.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Efectuada la aclaración se procede al análisis de los motivos de inconformidad, los cuales son fundados, conforme a los siguientes argumentos:

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Dado la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** presentó el recurso de revisión materia de estudio, en el que señaló como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Tuve respuesta parcial a la información que solicité” (sic).

“En mi solicitud de información pregunté específicamente ¿Cua?l es el gasto anual de la recoleccio?n de los residuos so?lidos en el municipio de Nicola?s Romero? y ¿Cua?l es el costo anual de la disposicio?n final de los residuos so?lidos en el municipio de Nicola?s Romero? y se hizo caso omiso a estas dos preguntas y ni siquiera me dijeron a dónde preguntar o quien tenía la información, simplemente NO las contestaron. Esta información solicitada me es muy necesaria para realizar mi análisis” (sic).

Motivo de inconformidad que es fundado.

Es así que éste Órgano Garante considera que dichas razones o motivos de inconformidad son fundados, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar por cuanto hace a la solicitud identificada con el número cuatro, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Ahora bien, en lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)”.

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)

Por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se tiene que:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

De los Servicios Públicos

Artículo 125. - Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

III. Limpia y disposición de desechos;

Por otro lado, es importante señalar por cuanto hace a la solicitud identificada con el número cinco, los municipios tienen a su cargo funciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se cita:

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables."

De lo anterior se advierte que los municipios en materia de residuos sólidos urbanos tienen las siguientes atribuciones:

- Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos,
- Emitir reglamentos y otras disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, relacionados con los residuos sólidos urbanos,
- Controlar los residuos sólidos urbanos,

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Prestar el servicio público de manejo integral de Residuos sólidos urbanos.
- Otorgar autorizaciones y concesiones de este manejo integral de los residuos sólidos urbanos,
- Establecer y actualizar el registro de grandes generadores de los residuos sólidos urbanos,
- Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos,
- Verificar el cumplimiento de la ley e imponer sanciones y
- Participar en el control de los residuos peligrosos de microgeneradores.

Corolario a lo anterior, el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal señala que el Bando Municipal regulará entre otras cosas los Servicios públicos municipales y la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.

En esa virtud, el Bando Municipal de Nicolás Romero para el año 2014¹ en su artículo 82 y 83 establece lo siguiente:

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

*“ARTÍCULO 82. La Dirección General de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos Municipales siguientes: **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición***

¹ <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/bdo/bdo063.pdf>

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

final de residuos sólidos urbanos de su competencia, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación de obras de interés social, y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

ARTÍCULO 83. La recolección de los residuos sólidos Municipales, deberán llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos los municipios tienen a su cargo funciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos, para lo cual tienen las siguientes atribuciones:

- Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos,
- Emitir reglamentos y otras disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, relacionados con los residuos sólidos urbanos,
- Controlar los residuos sólidos urbanos,
- Prestar el servicio público de manejo integral de Residuos sólidos urbanos,
- Otorgar autorizaciones y concesiones de este manejo integral de los residuos sólidos urbanos,

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Establecer y actualizar el registro de grandes generadores de los residuos sólidos urbanos,
- Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos,
- Verificar el cumplimiento de la ley e imponer sanciones y
- Participar en el control de los residuos peligrosos de microgeneradores.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal establece que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, de entre los cuales se encuentra el de limpia y disposición de desechos, siendo atribución de los Ayuntamientos la de coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente, además de establecer que el Bando Municipal regulará entre otras cosas los Servicios públicos municipales y la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.

Finalmente el Bando Municipal de Nicolás Romero para el año 2014 establece que la Dirección General de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos Municipales siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de su competencia; entre otros; asimismo, la recolección de los residuos sólidos Municipales, deberán llevarse a cabo con los métodos, equipo,

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

frecuencia y condiciones necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

De lo anterior, se advierte que existe un marco jurídico tanto federal, estatal como Municipal que regula lo concerniente a la **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.**

Por otra parte, es importante señalar que en el Plan de desarrollo Municipal 2013-2015², por cuanto hace al manejo de residuos sólidos señala lo siguiente:

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Sin duda alguna, otro de los servicios públicos fundamentales que presta el municipio es la recolección de basura y el tratamiento de desechos sólidos no peligrosos, ya que con esto no solo se brinda una buena cara del municipio, sino que también se pueden evitar enfermedades manteniendo limpio y salubre nuestro municipio, para ello se realizan actividades de barrido de calles, avenidas, parques, plazas públicas y la recolección de la basura de las viviendas, comercios y de las instituciones públicas.

Para apoyarnos en estas tarea el municipio cuenta con una concesión con la empresa Biosistemas Sustentables S. A. de SAPI para darle tratamiento a los desechos generados en casas habitación, avenidas, parques, plazas públicas, mercados etc.,

² file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/pdm13-15b%20(2).pdf

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

mientras que para la recolección existe el apoyo de tres empresas concesionadas que recolectan la basura y la llevan a otros municipios para el tratamiento y destino final.

...

Para la recolección de basura, se cuenta con 29 unidades para la recolección de residuos sólidos urbanos de diferentes tipos y capacidades, mismas que recogen en promedio unas 250 mil toneladas al año, cubriendo el 80% del municipio, mientras que las empresas privadas recogen el 20% de los residuos generados.

...

Destaca también que en cuanto a la recolección de residuos sólidos, se cuenta con la concesión a 3 empresas que recolectan los residuos y la trasladan a otros municipios para su disposición final, mientras que para darle tratamiento a los desechos sólidos, se cuenta una concesión con la empresa Biosistemas Sustentables S.A. de SAPI.

Atento a lo anterior, se desprende que el municipio cubre el 80% de la recolección de basura y las empresas privadas recogen un 20% de los residuos generados, por lo que cuenta con la concesión a tres empresas que recolectan los residuos sólidos, por consiguiente la recolección le generaría un gasto el cual debe de dar a conocer al particular; asimismo, deberá informar si de las concesiones celebradas con las empresas recolectoras de residuos, genera un gasto al municipio y en su caso a cuanto asciende.

Así pues, se obtiene que el municipio genera erogaciones por concepto de recolección de residuos sólidos en el año dos mil trece, el cual debió de haber contemplado dentro de su presupuesto de egresos, por lo que constituye información generada en

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Atento a lo anterior, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX** el soporte documental de

1. *Gasto anual de la recolección de los residuos sólidos en el municipio de Nicolás Romero del ejercicio 2013.*

Ahora bien, por cuanto hace al gasto anual por disposición final de los residuos sólidos del Municipio de Nicolás Romero, es de señalar que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/–, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar el gasto de disposición final de residuos sólidos conforme a los formatos establecidos para tal efecto, como se observa de las siguientes imágenes: -----



DISCO 6:
INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA ARCHIVO .TXT

- 6.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 6.3 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 6.4 Indicador de Patrullas en Operación.
- 6.5 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 6.6 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 6.7 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 6.8 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
- 6.9 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 6.10 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
- 6.11 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (*)
- 6.12 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
- 6.13 Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato. (*)
- 6.14 Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
- 6.15 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
- 6.16 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (*)
- 6.17 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (*)
- 6.18 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
- 6.19 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
- 6.20 Indicador de Atención Integral a Adolescentes en Situación Vulnerable. (*)
- 6.21 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 6.22 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 6.23 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- 6.24 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 6.25 Indicador de Alumbrado Público.
- 6.26 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 6.27 Indicador de Gasto de Disposición Final de Desechos Sólidos.
- 6.28 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 6.29 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 6.30 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 6.31 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 6.32 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 6.33 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 6.34 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Director de Desarrollo Económico.
- 6.38 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 6.39 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
- 6.40 Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- 6.41 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 6.42 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 6.43 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.44 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 6.45 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.47 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.48 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS RÓMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Formatos para Ayuntamientos

- Eficacia en Juicios Municipales.
- Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- Índice de Denuncias.
- Denuncias Conciliadas.
- Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- Patrullas en Operación.
- Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- Zonas de Riesgo Protegidas.
- Inhumaciones en Panteones Municipales.
- Promoción del Arte y la Cultura.
- Transferencias de Recursos al Deporte.
- Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- Alumbrado Público.
- Capacidades de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- Habitantes por Servidor Público.
- Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- Competencia Laboral del Director de Obras.
- Documentos para el Desarrollo Institucional.
- Transparencia en el Ámbito Municipal.
- Auditorías Prácticas por la Contraloría Municipal.
- Canalización de Recursos Municipales.
- Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- Presupuesto Per Cápita.
- Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- Incremento en la Recaudación.
- Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- Recuperación por Suministro de Agua.
- Autonomía Financiera.
- Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- Reporte trimestral de avance de Metas Físicas por Proyecto (AM).



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE
GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS SÓLIDOS**

MUNICIPIO: _____ NOME: _____
AL _____ DE _____ DE _____ A _____ DE _____ DE _____

REQUERIMIENTOS ⁰¹	RESPUESTA ⁰²		OBSERVACIONES ⁰³
	SEMESTRAL	ACUMULADO	
Gasto total de disposición final de residuos sólidos.	_____	_____	
Total de toneladas disponibles de residuos sólidos.	_____	_____	

NOTA: Este formato se de carácter mensual y se presenta en los informes mensuales de junio y diciembre en archivo de todo .xl. Los datos que se solicitan deben ser en toneladas.

APARTADO DE FIRMAS ⁰⁴

Ejercicio Responsable Firmante

240/432

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE
GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

OBJETIVO: Refiere el gasto de disposición de residuos sólidos por tonelada.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.- **MUNICIPIO:** Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- **AL ____ DE ____ DE ____:** Se debe señalar el año al que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: Al 30 de junio de 2014.

3.- **REQUERIMIENTOS:** Esta columna indica los conceptos que se utilizan para alimentar el formato.

4.- **RESPUESTA:** En la columna "Semestral", registrar en el primer renglón el gasto total de disposición final de residuos sólidos de la entidad municipal durante el periodo que se reporta, en el segundo renglón el total de toneladas dispuestas de residuos sólidos que se generaron en el territorio de la entidad municipal. En la columna Acumulado se anotará el total de gastos por disposición final de residuos sólidos a la fecha que se reporta y las toneladas totales dispuestas de residuos sólidos.

5.- **OBSERVACIONES:** Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar algunas aclaraciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.- **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento lo que sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	OCAS	DIF	MAVICI	IMCLIFIDE
	DISCO 4					
1	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES	4 Y 13	4,13 Y 12	4 Y 13	4 Y 13	N/A
2	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	4,13 Y 17	N/A	N/A	N/A	N/A
3	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ÍNDICE DE DENUNCIAS	4 Y 13	N/A	N/A	N/A	N/A
4	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DENUNCIAS CONCLUIDAS	4 Y 13	N/A	N/A	N/A	N/A
5	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TIEMPO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN SEGURIDAD PÚBLICA	4,13 Y 17	N/A	N/A	N/A	N/A
6	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PATRULLAS EN OPERACIÓN	4,13 Y 17	N/A	N/A	N/A	N/A
7	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PORCENTAJE DE SEGURIDAD PÚBLICA ARMADA	4,13 Y 17	N/A	N/A	N/A	N/A
8	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTAN LOS INDICADORES DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPACITADOS EN MANEJO DE ARMAS DE FUEGO	4,13 Y 17	N/A	N/A	N/A	N/A
9	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ZONAS DE RIESGO PROTEGIDAS	4,13 Y 15	N/A	N/A	N/A	N/A
10	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE INHUMACIONES EN PHITEONES MUNICIPALES	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
11	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA	4,13 Y 22	N/A	N/A	N/A	N/A
12	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL DEPORTE	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
13	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE HABITANTES POR CANCHAS MUNICIPALES	N/A	N/A	N/A	N/A	4,13, Y 21

18432



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuentas Públicas
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	QOAS	DIF	MAVICI	INCUFIDE
27	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	4,13 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A
28	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CARGANDO DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
29	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
30	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PAVIMENTACIÓN DE CARRILES Y VIALIDADES	4,13 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
31	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	4,5 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
32	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	4,5 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A
33	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE HABITANTES POR SERVIDOR PÚBLICO	4,13 Y 3	4,13 Y 11	4,13 Y 9	4,13, Y 19	4,13, Y 21
34	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	4,13 Y 14	4,13 Y 11	4,13 Y 9	N/A	N/A
35	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO MUNICIPAL	3	11	9	19	21
36	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	2	N/A	N/A	N/A	N/A
37	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	15	16	16	16	16
38	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE OBRAS	6	N/A	N/A	N/A	N/A
39	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	4,13 Y 23	4,13 Y 11	4,13 Y 9	4,13 Y 19	4,13 Y 21

29/432

De las imágenes insertas, se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de tener la información consistente en el gasto final de residuos sólidos, el cual es de carácter semestral y debe presentarse en los informes mensuales de junio y diciembre.

De lo anterior, se desprende que del formato requerimiento de información que alimenta el indicador de gasto de disposición final de residuos sólidos, contempla el gasto total de disposición final de residuos sólidos, por ende, con la entrega de éste,

correspondiente a los informes mensuales de junio y diciembre de dos mil trece, quedará satisfecho esta parte de la solicitud de información pública.

Atento a lo anterior, se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el documento donde conste:

1. Costo anual de la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Nicolás Romero, pudiendo ser el requerimiento de información que alimenta el indicador de gasto de disposición final de residuos sólidos, contenida en el disco 6 de los informes mensuales correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2013.

La entrega de información, de ser el caso, deberá ser entregado de ser en su "versión pública", misma que deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acuerdo de clasificación.

Lo anterior en virtud de que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier

solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento. Por lo anterior es que cabe realizar las siguientes consideraciones.

Lo anterior, permite reconocer que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso a la información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité, ya que el procedimiento para generar la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)".

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)".

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

“CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión publica, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **EL SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: 

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.


Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y las razones o motivos de inconformidad formuladas por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00103/NICOROM/IP/2014, por lo que se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar el soporte documental donde conste:

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: 

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


1. *Gasto anual de la recolección de los residuos sólidos en el municipio de Nicolás Romero del ejercicio 2013.*
2. *Costo anual de la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Nicolás Romero, pudiendo ser el requerimiento de información que alimenta el indicador de gasto de disposición final de residuos sólidos, contenida en el disco 6 de los informes mensuales correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2013.*

La entrega de la información, de ser el caso, deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: 

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO